1735

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE 1735. y 1736.

Don Juan Joseph de Herrera paresco ante Vm en la mejor forma que aya lugar en dro y digo que yo tengo y poseo vna cassa pral en la calle que ba al Monasterio del carmen nuevo de santa Therera, la que compre de Dn Pedro Bohorquez en precio de diez y siete mil y doscientos ps. de contado con des[illegible] de sensos, y haviendo encargado el examen y [illegible] cum.do de los titulos para los efectos que me convenga se a hallado, que en la escriptura de venta que otorgo Da. Maria Gonz. Duran, como Albacea thenedora de bienes y heredera del Dor Jn Gonz. Duran su hermano, a fabor de Da. clara de Acue estan ynsertas las diligencias que a su pedimento se actuaron por haver hecho expresion de que en la escriptura de remate de la misma finca celebrada en el dho Dn Juan Gonz. Duran por bienes del Lic.do Dn Faustino Rodriguez en precio de seis mil y setecientos ps. se hazia relasion de que en ella havia ympuestos otros sensos, que ymportaban mas de catorse mil ps. y con efecto en el testam.to otorgado por el dho Lic. Don Faustino Rodriguez que esta ynserto en el testimonio de dho remate se enuncian y refieren los sensos mencionados, pasa el mismo de dicho que por haver corrido veinte y quatro años sin que huviese

ARCHIVO NACIONAL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION HISTORICA
CA GC 6
CAT 32
DIC 2
L 6

algun sensualista que pretendiese
dueño de ellos para el mayor seguro de la casa, y
que pudiese disponer libremente de ella por no saber
ni constarle quienes fuesen los ynteresados se des-
pachase vn edicto de proclama para que llegase
a su noticia y pudiesen comparesser, y de no executar
lo les parase el perjuicio que huviese lugar en dro
y se declarase la finca por libre, lo qual se execu-
to en la misma forma, y aunque es cierto que desde
que se obraron estas diligencias an corrido otros
veynte y sinco años, sin que aya ocurrido algun ynte-
resado, ni se halla averiguado, o descubierto que
pueda hauer alguno que pretenda dro de senso en
dha casa, sin embargo hauiendose reconocido con
mejor direccion y consulta hauer sido diminutas
aquellas diligencias, respecto de que segun dro, y la
practica ynconcusa se debieron despachar tres
edictos y proclamas, y acusadas tres rebeldias
declararse la finca por libre; e, deliberado para
la mayor seguridad en el dominio y posesion de
ella, y para poder otorgar los contratos, hypoteca
y obligasiones que me convinieren, que se buelban
a hazer y perficionar estas diligencias en la for-
ma prevenida por dro; en cuya atension
A Vmd pido y supco se sirua de mandar se publiquen
tres proclamas y edictos en la forma acostum-
brada para qualesquiera personas que puedan
pretender ynstruir y justificar dro de sensu-
listas en dha casa comparescan, y ocurran a vsar
de su dro bajo de los apercebimientos necessarios
que fechas estas diligencias por su orden pr

testo pedir lo que convenga para la [illegible]
guridad y liberasion dela finca pido Justicia [illegible]
para ello &c

Dn Juº Joseph de Herrera

Y vista por su md mando se pongan los edictos y pro-
clamas en la forma q se piden asi lo proveyo y fir-
mo con parecer del Dor Phe Santiago Barrientos
Asesor de esta Ciud

Antonio

Gerº Bolaños
Solis

Franco Estevan Melendez
Esno Sº

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732.

El Gral. Dn. Geronimo de Bossa y Soliz del orden de San Diego Alcalde ordinario de esta ciudad de los Reyes del Peru y su Jurisdicion por su Mag.d hago saber a todos los Interezados que tubieren Zensos en una casa principal y sus azesorias que esta en esta ciudad en la calle que va de las Espaldas del Monasterio de la Sma. Trinidad al de mi Sra. Santa Ana de Carmelitas descalzas que quedaron por fin y muerte del Dn. Juan Gonzs. Duran quien las hubo en remate publico que se le hizo por vienes del Lizdo. Faustino Rodrigs. presbitero y oy posee en propiedad Dn. Juan Jph. de Herrera que dentro de nuebe dias que corren desde la fecha de este edito, comparezcan ante mi y el prezente Escrivano a pedir el dro. que tubieren contra dhas. cassas prezentando Instrumtos. Legmos. donde deduzgan su accion con apercebimto. que el termino passado y no lo haviendo hecho no seran oydos, y les parara el perjuicio que hubiere lugar poniendoles per

petuo silenzio, y sin les oir ni citar que [illegible] presente
les cito, llamo, y emplazo por este edicto de proclama
atento a que por peticion que ante mi prezento el dho
Dn Juan Joseph de Herrera me pidio le mandare despa
char tres proclamas, y edictos en la forma acostumbra
da para qualesquiera personas que puedan pretender y
justificar dro de zencualistas en dha casa, comparez
can, y ocurran a usar del bajo de los apercebimientos
nezesarios; y fhas las diligencias protexba pedir lo que
combiniere para la mas plena seguridad y liberacion
de la finca; y por autho que provei mande despachar
este edicto y para que llege a noticia de todos se publi
cara a las puertas del oficio del prezente escno y se fixa
ra testimonio en las partes que combengan fecho en
la ciudad de los Reyes del Peru en veynte y ocho
de Abril de mill setecientos treinta y cinco años

Gerno Bocal
Solis

Por mdo de los Alcaldes
Juan Estevan Melendez
escno

Certificacion
5 mayo

Certifico doy fee como oy dia de la fha dieste por dos de
Fran de los Reyes negro latino que hace oficio de pregonero
Pub y estando a la puerta del oficio de mi el pres

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] LOS AÑOS DE
1733 Y 1734

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN · SECCIÓN HISTÓRICA

Dn Joseph de Herrera en los autos sobre
que se pongan edictos y pregones de la casa de mi
morada para que qualesquiera personas que
pretendan dro a censos o tributos en dha casa
ocurran a usar de su dro, y lo demas dedu-
cido = Digo que haviendose fixado y puesto
el primer edicto en la forma acostumbrada
y pasado el termino y no aver comparecido
ni pretendido dho personas algunas que
pareze se [illegible] y [illegible]

A Vmd pido y supco se sirva de mandar
que respecto de ser pasado el termino
se despache segundo edicto y prego-
ne en la forma acostumbrada pido
justicia y

Dn Joseph de Herrera

Y vista por su mrd. mando se dis pa[illegible]
y proclama en la forma acostumbrada asi lo
proveyo y firmo con parecer del Dor. Dn. Phe. Santiago Ba
rrientos Asesor de esta Ciud. =

Antemy

Fran.co Estacio Melendez
Sno. Sro.

Mo. Zoza
y Gero
Solis

Seis reales

SELLO SEGVNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Sirve de [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.

PARA LOS AÑOS DE 1735. Y 1736.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION HISTORICA

Yo D.n Dn.o Ger.o Bora Solis del orden de Sant.o Iago Alc.e ordinario, y de la Sta. de los Reyes de Sev.a y Su Juris.on por Su Mag.d hago saber a todos los Contenidos, que ha auido Pleito en vna Sala de Gob.no y Sus Anexos, q.e esta en este Aud.a en Sala de Gob.no dias q.e al dia del mord. de la Sant.ma Trinidad Ademis. de Sta Anna de las Armitas de Carmona q.e quedaron, por fin y muerte del Dor Dn Ant.o Gonzalez Juan q.e las hizo en su Testam.to y Vltima Voluntad por sus Alm.as del Lic.do Faustino Rodriguez Presbitero y por ser Patron de dha Capp.a en su Vecindad Don Juan Joseph de Hesma, q.e dentro de nueue dias, que corren, desde la fha deste edicto, comparezcan, ante mi, el Pro.r de dho Conu.to q.e pedia el derecho q.e hubieren contra dha Casa, presentando los instrumentos legitimos por donde deduzgan, su accion, con apercebim.to, que el termino pasado, y no lo aziendo hecho, no seran oydos, y les parara el perjuizio q.e hubiere lugar, poniendoles perpetuo silencio y sin les oyr, ni citar, que para q.e les cito llamo, y emplazo, por este edicto, de publicada ante mi por pedim.to de Dn Ant.o Joseph de Hesma, mi pedido, le mandase, dar para los Autos mas edictos en la forma acostumbrada, para que quales quiera Personas, que pudan, pretender, y justificar dro de sensualitad, en dha Casa, comparezcan, y ocurran, a usar del Sago dello, apercebim.to que pasados nueue dias, con todas las diligencias, pretextada, pedido lo que combiniese, para la mas, plena Seguridad, y Vsicasion dela Cabeza, y por auto q.e proueyo, q.da rebelde q.e fue dho Dn Juan Joseph de Hesma por no hauer comparecido Persona alguna, mande dar, y dar, este segundo edicto, y publicado, para que llegue a noticia de todos, y pretendan dar sus Quentas

delo fuio del pres.te e.no y se fixo [illegible] testimonio en
las partes q. combengan fho en la Ciu.d delos Reyes
del Peru en veinte y un dias del mes de Mayo de
mil setecientos y treinta y cinco a.s

Pero Bocas
Solis

Por m.do del S.or Alc.e Ordin.o
Fran.co Estevan Melendez
e.no

en 23 may